



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02829-2016-PA/TC
PIURA
LUIS FLORO SÁNCHEZ CASTILLO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de junio de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Floro Sánchez Castillo contra la resolución de fojas 117, de fecha 19 de abril de 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 02489-2013-PA/TC, publicada el 13 de noviembre de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente una demanda de amparo que cuestionaba la denegatoria de la pensión de jubilación solicitada por la recurrente basada en un informe grafotécnico, por considerar que la pretensión planteaba una controversia que debía ser dilucidada en un proceso que contara con etapa probatoria. El Tribunal recordó que el artículo 9 del Código Procesal Constitucional expresamente establece que en los procesos constitucionales no existe etapa probatoria.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 02489-2013-PA/TC, pues el demandante solicita que se le otorgue pensión de jubilación adelantada conforme al Decreto Ley 19990; sin embargo, en



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02829-2016-PA/TC
PIURA
LUIS FLORO SÁNCHEZ CASTILLO

el Informe Grafotécnico 1380-2004-GO.CD/ONP (ff. 77 y 78 del expediente administrativo digitalizado) se concluye que las liquidaciones de beneficios sociales atribuidas a los empleadores Calixto Romero S.A. y Equipos Pesqueros S.A. (f. 63 y 64 del expediente administrativo, respectivamente) son documentos irregulares porque presentan uniprocedencia de máquina de escribir mecánica.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA